

SENTENCIA DEFINITIVA  
Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Segundo Partido Judicial  
Calvillo, Aguascalientes, a dos de julio del año dos mil  
veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0840/2020** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Rectificación de Superficie, Medidas y Colindancias, que promueve \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado \*\* \*\*\*\*\* , siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien raíz ubicado en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, esto es dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de actos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**II.-** La parte promovente \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* promovió diligencias de jurisdicción voluntaria, a efecto de que este juzgador declare procedente la Rectificación de Medidas, Superficies y Colindancias del bien inmueble de su propiedad el cual debe de tener una superficie así como las siguientes medidas y colindancias:

Predio con una superficie real rectificada de 670.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE del punto 1 al punto 2 mide 10.67 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 2 al punto 3 mide 6.80 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 3 al punto 4 mide 5.69 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\*

registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 4 al punto 5 mide 10.90 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 5 al punto 6 mide 5.35 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 6 al punto 7 mide 8.34 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 7 al punto 8 mide 6.84 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; AL SUP del punto 8 al punto 9 mide 5.21 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 9 al punto 10 mide 12.88 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 10 al punto 11 mide 11.67 metros colinda con \*\*\*\*\*; AL PONIENTE del punto 11 al punto 12 mide 1.75 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 12 al punto 13 mide 0.58 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 13 al punto 14 mide 1.62 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 14 al punto 15 mide 3.05 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 15 al punto 16 mide 5.37 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 16 al punto 17 mide 8.80 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 17 al punto 1 mide 15.71 metros colinda con Calle \*\*\*\*\*.

Y el inmueble que pretende sea rectificado en sus medidas y colindancias está amparado con la escritura pública correspondiente que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número \*\*\*\*\* , Fojas \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes de fecha \*\*\*\*\*.

Señala la parte promovente que el inmueble en cita tiene una superficie física de 670.99 es decir que tiene 75.79 metros cuadrados de diferencia, siendo que las medidas y colindancias físicas se especifican en el Levantamiento Topográfico Catastral emitido por La Dirección General de Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes que obra en autos.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto la citada escritura de Propiedad solo ampara una superficie de 595.20 metros cuadrados a favor de la parte promovente y de los hechos y documentos que acompaña a su solicitud ante esta autoridad en esencia se refieren a una superficie real y física de 670.99 metros cuadrados, dentro de los cuales se comprende la superficie de 595.20 metros cuadrados, por ello considera la parte promovente que la escritura debe de rectificarse en relación a una superficie de 75.79 metros cuadrados, siendo que

ello pone de manifiesto que entre la escritura y lo real existe una diferencia de la superficie de 75.79 metros cuadrados.

Por lo anterior tenemos que el artículo 884 BIS del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"ARTÍCULO 884 BIS.- Cuando se pretenda rectificar la ubicación, superficie, medidas y colindancias de un inmueble titulado a favor del promovente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, se promoverán las diligencias de rectificación; para lo anterior, será requisito indispensable que el promovente exhiba levantamiento catastral certificado.*

*En las diligencias deberá oírse necesariamente a los colindantes del predio de que se trate, al Instituto Catastral del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, quienes podrán oponerse al trámite de las diligencias.*

*En el trámite de las diligencias el promovente deberá acreditar que efectivamente tiene la posesión del predio a que se refiere su título y de la excedencia que se pretende acreditar.*

*En caso de oposición fundada se dará por terminado el procedimiento dejando a salvo los derechos del promovente para que promueva el juicio correspondiente. Si no hubiere oposición, y se probare la posesión del predio y de la excedencia, se dictará resolución teniendo por rectificado el título en la forma y términos en que lo haya solicitado el promovente.*

*La resolución mencionada bastará para que el Instituto Catastral acepte la manifestación de predio y proceda en consecuencia e igualmente para que en el Registro Público de la Propiedad en el Estado se anote en el folio real correspondiente la rectificación que se haya determinado."*

De dicha redacción se desprende que, que cuando se pretende rectificar la ubicación, superficie, medidas y colindancias de un inmueble titulado a favor del promovente debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, como en la especie acontece, será requisito indispensable el que:

- a).- Que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la parte promovente.**
- b).- Se exhiba levantamiento catastral certificado.**
- c).- Que se oiga a los colindantes del predio que se trate, al Instituto Catastral y al Director del Registro Público de la Propiedad,**

**d) - Que además se acredite la posesión del predio a que refiere el título y de la excedencia que se pretende acreditar, sin que exista oposición por parte de alguno de los interesados.**

Ahora bien de acuerdo a lo actuado en autos tenemos que los requisitos señalados con anterioridad se encuentran acreditados ya que en la especie a la solicitud inicial la parte promovente acompañó la documental respectiva que demuestra que el bien inmueble que pretende rectificar esta inscrito a favor del promovente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, acompañó la documental relativa al levantamiento Catastral respectivo visible en autos, se dio vista al Jefe del Ministerio Público de la Adscripción tal y como se desprende de los autos, fueron notificados debidamente la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y el Instituto Catastral del Estado así como los colindantes del predio según cédulas de notificación que obran en autos.

Asimismo tenemos que en relación a la posesión del predio a que se refiere su título y la excedencia de la parte promovente quedaron demostradas a través del testimonio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que el primero dijo conocer a la promovente, que lo conozco porque es mi abuelita y también conozco a su apoderado legal porque es mi papá, que en relación a si \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* tiene un predio de su propiedad si lo tiene está ubicado en la calle \*\*\*\*\* sin número en el rancho \*\*\*\*\*, lo sé porque conozco el lugar, que en relación a si el predio que menciona en la respuesta anterior tiene algún problema en su superficie medidas y colindancias si lo tiene ya que las escrituras que acreditan la propiedad son menores a las que físicamente tienen, lo sé porque \*\*\*\*\* me lo ha comentado he visto las escrituras y un plano que catastro realizo en octubre del dos mil veinte, que en relación a cual es la superficie medidas y colindancias que ampara la escritura del predio materia del presente juicio son 595 metros cuadrados aproximadamente, colindando al NORTE 35 metros aproximadamente con varios vecino y otro predio, al SUR 45 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* y al PONENTE 15 metros aproximadamente con la calle \*\*\*\*\* y esto lo sé porque \*\*\*\*\* me lo ha comentado y he visto los escrituras del predio, que en relación a cual es la superficie medidas y colindancias reales con las que



ESTADO DE QUASCALIENTES

cuenta el predio materia de la presente diligencia si lo sé, son 670 metros cuadrados aproximadamente, colinda al NORESTE 53 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* , AL SUR 30 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* , AL PONIENTE 41 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* Y CALLE \*\*\*\*\* , esto lo sé porque vi un plano catastral conozco el lugar y me lo comento \*\*\*\*\* en varias ocasiones, que en relación a quien tiene a la posesión del predio materia del presente juicio la señora \*\*\*\*\* tiene la posesión del lugar me consta porque desde que tengo uso de razón vive ahí, que en relación a quien es el propietario del bien inmueble materia del presente juicio la señora \*\*\*\*\* lo sé porque he visto las escrituras del bien inmueble, que en relación a como adquirió la señora \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* el predio de las presentes diligencias ella lo adquirió mediante una sucesión intestamentaria a bien de sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , lo sé porque en dichas ocasiones me lo comento \*\*\*\*\* y he visto las escrituras, se que la adquirió en fecha 04 de noviembre de 1985, que en relación a si el predio que es de \*\*\*\*\* se encuentra delimitado si, se encuentra delimitado por bardas ya que es una casa lo sé porque conozco bien el lugar desde que yo era niño, que en relación a SI LA SEÑORA \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* ha tenido algún problema por la posesión de dicho predio por persona o autoridad alguna no nunca ha tenido ningún problema con ninguna autoridad o persona que yo sepa. Por su parte la segunda \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi suegra, desde hace cuarenta y cinco años aproximadamente, que en relación a si \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* tiene un predio de su propiedad si lo tiene un predio que está ubicado en la calle \*\*\*\*\* sin número en la comunidad \*\* \*\*\*\*\* , lo sé porque conozco el predio desde que la conocí a ella y porque los visito seguido, que en relación a si el predio que menciona en la respuesta anterior tiene algún problema en su superficie medidas y colindancias si, porque la escritura tiene menor superficie que lo que tiene físicamente, lo sé porque \*\*\*\*\* me lo ha comentado y he mirado los escrituras, me ha mostrado un croquis que hizo catastro en octubre del 2020, que en relación a cual es la superficie medidas y colindancias que ampara la escritura del predio materia del presente juicio la escritura dice que son 595.20 metros cuadrados aproximadamente, colindando al NORTE 35 metros aproximadamente lindando con varios vecino y otro predio, al SUR 45 metros aproximadamente lindado con \*\*\*\*\* y al PONIENTE 15 metros aproximadamente lindando con calle \*\*\*\*\* y esto lo sé porque \*\*\*\*\* me lo ha comentado he visto los escrituras del predio varias veces, que en relación a

cual es la superficie medidas y colindancias reales con las que cuenta el predio materia de la presente diligencia son 670.99 metros cuadrados aproximadamente, colinda al NORESTE son 7 tramos que quiebran y dan un total de 53.69 metros aproximadamente colindando con \*\*\*\*\* , AL SUR son tres líneas que dan un total de 30 metros aproximadamente colindando con \*\*\*\*\* , AL PONIENTE con siete tramos que quiebran en diferentes direcciones y dan un total de 41 metros aproximadamente colindando con \*\*\*\*\* Y CALLE \*\*\*\*\* , esto lo sé porque \*\*\*\*\* me lo ha comentado, porque vi un plano catastral que se mando hacer, conozco el lugar y a los colindantes, que en relación a quien tiene a la posesión del predio materia del presente juicio la señora \*\*\*\*\* desde que se adjudico desde que yo la conozco ella vive ahí, que en relación a quien es el propietario del bien inmueble materia del presente juicio la señora \*\*\*\*\* , desde siempre vive ahí, es su casa lo sé porque he visto las escrituras y conozco el lugar, que en relación a como adquirió la señora \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* el predio de las presentes diligencias se que lo adquirió por un adjudicación de sucesión intestamentaria de sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , lo sé porque en dichas ocasiones me lo comento \*\*\*\*\* y he visto las escrituras, conozco el predio y en fecha 04 de noviembre de 1985 se le adjudico, que en relación a si el predio que es de \*\*\*\*\* se encuentra delimitado si, se encuentra delimitado por bardas porque ahí es su casa y ella vive ahí y conozco muy bien la casa, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* ha tenido algún problema por la posesión de dicho predio por persona o autoridad alguna no, no ha tenido problemas con persona o autoridad que yo este enterada. Por su parte el tercero \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi tía, que en relación a si \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* tiene un predio de su propiedad si, está ubicado en la Calle \*\*\*\*\* , sin número en el Rancho \*\*\*\*\* , lo sé porque yo ahí vivo y ella también ahí vive, que en relación a si el predio que menciona en la respuesta anterior tiene algún problema en su superficie medidas y colindancias si, si tiene problemas porque yo he visto esa escrituras y antes las viejas escrituras marcan una superficie de 595 metros aproximadamente y he visto el plano donde está la escritura y sé que dice eso y mi primo \*\*\*\*\* me lo ha comentado, se hizo un plano topográfico en el mes de octubre del dos mil veinte y ahí se dieron cuenta que la medida actual donde está la casa es más de lo que marca la escritura, el total actual es de 670 metros cuadrados aproximadamente, que en relación a cual es la superficie medidas y colindancias que ampara la escritita del predio materia del presente juicio son 595 metros cuadrados



ESTADO DE AGUASCALIENTES

aproximadamente, colindando al NORTE 35 metros aproximadamente con conmigo, al SUR 45 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* y al PONENTE 15 metros aproximadamente y colinda con calle \*\*\*\*\* y esto lo sé porque yo conozco bien el predio y como lo dije colindo con ese predio somos vecinos y \*\*\*\*\* me lo ha comentado y he visto las escrituras del predio, que en relación a cual es la superficie medida y colindancias reales con las que cuenta el predio materia de la presente diligencia si lo sé, son 670 metros cuadrados aproximadamente, colinda al NORESTE conmigo, AL SUR 30 metros aproximadamente con mi tío \*\*\*\*\* , AL PONIENTE 41 metros aproximadamente con \*\*\*\*\* Y CALLE \*\*\*\*\* , esto lo sé porque vi un plano catastral conozco el lugar y me lo comento \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en varias ocasiones, que en relación a quien tiene a la posesión del predio materia del presente juicio mi tía \*\*\*\*\* tiene la posesión del lugar, lo sé porque ella vive ahí y a ella le toco ese predio como herencia, y ella ahí siempre ha vivido, que en relación a quien es el propietario del bien inmueble materia del presente juicio mi tía \*\*\*\*\* lo sé porque yo supe cuándo le dieron ese predio como herencia y he visto las escrituras y mi primo también me lo ha dicho \*\*\*\*\* , que en relación a como adquirió la señora \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* el predio de las presentes diligencias ella lo recibió como herencia como lo dije antes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en fecha 04 de noviembre de 1985, lo sé porque yo estuve presente cuándo hicieron las reparticiones, conozco la escritura y porque me lo menciona mi primo \*\*\*\*\* , que en relación a si el predio que es de \*\*\*\*\* se encuentra delimitado si, esta bardeado alrededor lo sé porque lo he visto y porque voy muy seguido de visita, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* ha tenido algún problema por la posesión de dicho predio por persona o autoridad alguna no nunca que yo sepa,

**TESTIMONIO** valorado en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues los deponentes coinciden plenamente en que la parte promovente posee un predio en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, predio que ampara su título de propiedad, siendo que éste ampara una superficie diferente a la que físicamente tiene y que es de 595.20 metros cuadrados y que el inmueble en cita tiene una superficie física de 670.99, es decir que tiene 75.79 metros cuadrados de diferencia, siendo que respecto a los colindantes nunca han tenido problema alguno por la posesión.

Por lo antes expuesto y fundado, el encontrarse colmados los requisitos previstos en el artículo 884 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resulta inconcuso que las

diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* son procedentes.

**III.-** Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado \*\*\*\*\*.

Se tiene por rectificado el inmueble que consta en la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes de fecha \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Al declararse procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria se determina que el inmueble de la parte promovente en cuanto a su superficie física, sea rectificado y al efecto la superficie así como las medidas y colindancias que debe de tener y que deben de quedar amparado por la escritura correspondiente son los de:

Predio con una superficie real rectificada de 670.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE del punto 1 al punto 2 mide 10.67 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 2 al punto 3 mide 6.80 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 3 al punto 4 mide 5.69 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 4 al punto 5 mide 10.00 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 5 al punto 6 mide 5.35 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 6 al punto 7 mide 8.34 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; del punto 7 al punto 8 mide 6.84 metros colinda con la cuenta \*\*\*\*\* registrada a nombre de \*\*\*\*\*; AL SUR del punto 8 al punto 9 mide 5.21 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 9 al punto 10 mide 12.88 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 10 al punto 11 mide 11.67 metros colinda con \*\*\*\*\*; AL PONIENTE del punto 11 al punto 12 mide 5.75 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 12 al punto 13 mide 0.58 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 13 al punto 14 mide 1.62 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 14 al punto 15 mide 3.05 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 15 al punto 16 mide 5.37 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 16 al punto 17



ESTADO DE AGUASCALIENTES

mide 8.80 metros colinda con \*\*\*\*\*; del punto 17 al punto 1 mide 15.71 metros colinda con Calle \*\*\*\*\*.

Expídase copia certificada de la presente resolución así como de los documentos necesarios a costa de los interesados para que hagan del conocimiento del Registro Público de Propiedad en el Estado y del Comercio en el Estado así como del Instituto Catastral, la rectificación a que alude la presente resolución y precedan en consecuencia, acorde al último párrafo del artículo 334 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, previo pago de los derechos que se generen.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte promovente puede solicitar que la presente resolución se protocolice ante Notario Público.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado; 788, 879, 880, 881, 882, 883 y 884 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El Juez de origen es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado \*\*\*\*\*.

TERCERO.- Se tiene por rectificado el inmueble que consta en la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número \*\*\*\*\* , Fojas \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes de fecha \*\*\*\*\*.

CUARTO.- Se determina que el inmueble de la parte promovente en cuanto a su superficie física, sea rectificado y al efecto las medidas y colindancias que debe de tener y que deben de quedar amparado por la escritura correspondiente son los que se describen en el considerando II de la presente resolución.

QUINTO.- Expídase copia certificada de la presente resolución así como de los documentos necesarios a costa de los

interesa los para que hagan del conocimiento del Registro Público de Propiedad en el Estado y del Comercio en el Estado así como del Instituto Catastral, la rectificación a que alude y precedan en consecuencia, acorde al último párrafo del artículo 884 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, previo pago de los derechos que se generen.

SEXTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEPTIMO.- Notifíquese.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Jefe del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ que autoriza y da fe.-  
Doy Fe.

Se publicó la presente resolución en lista de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno.- CONSTE.

L'JHS/mgg\*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0840/2020** dictada en fecha **dos de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **seis** folios útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-